

los sectores considerados estratégicos: Agroalimentario, Medioambiente, TICs e Industria Cultural, Distribución y Logística, que permita la identificación de nuevas oportunidades para la creación de empresas o generación de nuevas actividades en empresas existentes.

Destinatarios: Personas jurídicas y físicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad para obra, acrediten tener una finalidad o actividad en relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

LOS INTERESADOS

Los interesados en conocer las condiciones de los concursos pueden retirar las bases en la sede de EqualCAN, calle Hernán Cortés, 39, 39003 Santander. Teléfono: 942 290 003 - Fax: 942 219 704, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes o visitando la Web: www.equalcan.com.

PRESENTACIÓN

Se admitirán a concurso las ofertas presentadas en el Registro EqualCAN (dirección y horario arriba señalados), en un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOC.

Santander, 3 de noviembre de 2004.-El presidente de la Agrupación de Desarrollo, Francisco Royano Gutiérrez.
04/13015

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 28 de octubre de 2004 por la que se declara Bien de Interés Local, con la categoría de inmueble, el «Palacio de La Colina o de Donadío», en Selaya.

Considerando que por Resolución de la Dirección General de Cultura de 28 de mayo de 2003 se incoó expediente de declaración de Bien de Interés Local, con la categoría de inmueble, a favor del «Palacio de La Colina o de Donadío», en Selaya.

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 26 y siguientes de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Considerando los escritos de alegaciones surgidos durante la tramitación del expediente.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 28.5 de la antedicha Ley.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Director General de Cultura, el excelentísimo señor consejero de Cultura y Deporte

RESUELVE

Primero.- Declarar Bien de Interés Local, con la categoría de inmueble, el «Palacio de la Colina o de Donadío», en Selaya, según la descripción y ubicación que constan en el anexo.

Segundo.- Delimitar el entorno de protección del bien declarado que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con esta Resolución, dado que el Palacio con los terrenos que le rodean es el conjunto arquitectónico, urbano y ambiental más destacado del pueblo.

Tercero.- Notificar esta Resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Selaya, así como al Catálogo General de Bienes de Interés Local para su inscripción definitiva.

Cuarto.- Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el BOC.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de octubre de 2004.-El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO

a) Descripción

El Palacio de la Colina o Palacio de Donadío es uno de los inmuebles de Selaya que presenta mayor interés histórico-artístico.

El inmueble se encuentra ubicado en la plaza de la Colina, su construcción se remonta al S. XVI, cuando la familia Macorra se va de Tezanos para ubicarse en Selaya, construyendo el actual palacio de planta rectangular circundando una antigua torre; la casa es dos pisos con fachada de sillería. La puerta de acceso es de medio punto estando flanqueado por dos columnas. La casa está rodeada por un muro con portalada, escudo y rollos heráldicos.

La casa presenta un escudo en su fachada y la torre presenta elementos decorativos consistentes en cubos angulares y pináculos.

La denominación de Donadío tiene su origen en el marqués de Donadío, natural de Selaya a quien concedió el título Isabel II.

b) Delimitación de entorno y justificación

El palacio está ubicado junto a la carretera que atraviesa el pueblo de Selaya, vertebrándolo, en una posición de bisagra entre lo urbano consolidado y el caserío difuso.

Se encuentra relacionado con dos ámbitos singulares: el urbano, formado por la plaza de acceso y la bolera, ambas propiedad del palacio, a las que posteriormente se ha sumado el espacio vacío del otro lado de la carretera y el formado por la gran finca verde que rodea gran parte del palacio. Todo ello forma el conjunto arquitectónico, urbano y ambiental más destacado del pueblo.

El espacio urbano está configurado, en su mayor parte, por arquitecturas de reciente creación y poco respetuosas con las tramas urbanas tradicionales, habiendo producido un especial desequilibrio en la escala, además de haber propuesto unas tipologías urbanas y arquitectónicas de escasa calidad, incapaces de incorporar a las construcciones previamente existentes, resultando un espacio con un perímetro inadecuado y bastante pobre.

Este espacio carece de cualquier tipo de ordenación, siendo únicamente el resultado del vacío dejado por la edificación y su posterior asfaltado, careciendo de mobiliario, pavimentación, iluminación ... adecuados que lo conviertan en un espacio público útil y de calidad, en una plaza. En este espacio aún quedan algunas construcciones originales: como la capilla, que el propio marqués de Donadío mandó reconstruir, o la bolera, rodeada de una magnífica arboleda.

Existen en su perímetro algunas viviendas con dos plantas de altura, que han mantenido la escala y la tipología tradicionales.

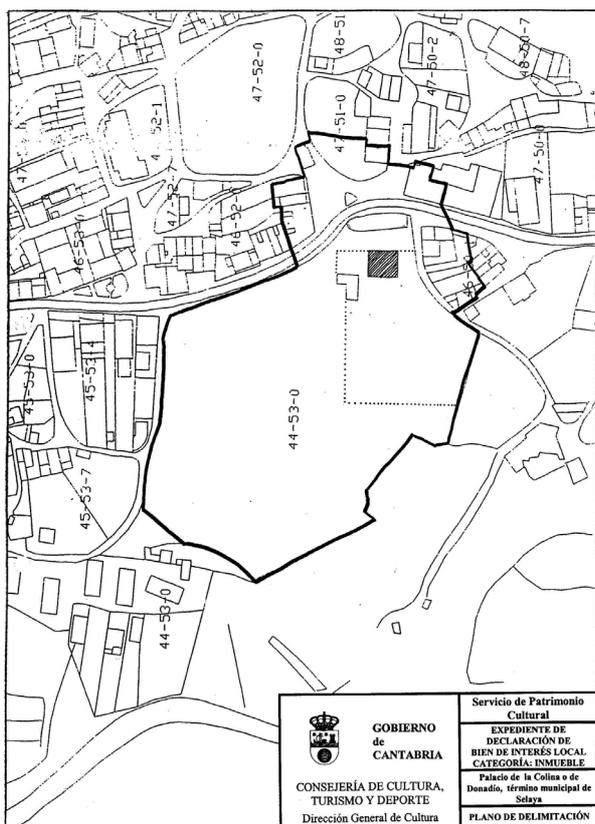
El gran espacio verde definido por la corralada y un muro de menor altura que rodea la mayor parte de esta por el noroeste, permite la visualización y la integración del conjunto edificado en el núcleo y su entorno natural, resaltando su carácter palaciego y sus valores arquitectónicos.

La delimitación discurre por el borde de los siguientes terrenos del parcelario urbano:

Linda al Norte:

Linda al Este: manzana 46-52-0 parcelas 16 (nº 15 y 17), 17 y 18, manzana 47-51-0 parcelas 1 y 2, manzana 47-50-0 parcela 1 (nº 3).

Linda al Oeste: manzana 44-53-0 parcela 17.



04/13035

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 28 de octubre de 2004, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado Iglesia de San Pelayo, en el término municipal de Arredondo.

La Iglesia de San Pelayo, en el término municipal de Arredondo, fue declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, mediante Real Decreto 823/1988, de 20 de julio.

La Disposición Adicional Única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno afectado por la declaración.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado en su sesión ordinaria de 15 y 22 de octubre de 2004, el excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte

RESUELVE

Primero.- Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Iglesia de San Pelayo», en el término municipal de Arredondo.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Arredondo, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competirá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

Sexto.- Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el BOC y en el BOE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de octubre de 2004.-El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO

Delimitación del entorno de protección

El entorno delimitado no presenta discontinuidades y su límite discurre, de forma clara, por límites de fincas catastrales y espacios públicos. Para la descripción del mismo se comienza con un recorrido virtual por el extremo suroeste, continuando en el sentido de las manillas del reloj por la carretera a Bustablado, en dirección norte, hasta atravesar la carretera secundaria CA-261 dirección La Cavada-Ramales de la Victoria.

Desde este punto, se continúa por un camino vecinal ascendente girando la primera curva a la izquierda y la segunda a la derecha, abarcando la agrupación de edificaciones situada al Sureste del mismo hasta llegar a una zona elevada, ubicada en la parte posterior de la Iglesia.

A partir de ahí se desciende hacia el Sur por el límite de fincas y campos vecinales incorporando viviendas unifamiliares de poca altura, el edificio del Ayuntamiento y los espacios públicos que los rodean, hasta el encuentro con la carretera secundaria CA-261.

Por el Sur, el límite coincide con un camino vecinal que discurre paralelo por la margen derecha del río hasta la carretera a Bustablado.

Justificación

La ubicación de la Iglesia en el territorio, el volumen de la misma respecto de las edificaciones circundantes y la espectacular altura de su torre, visible desde gran distancia, son algunas de las justificaciones del entorno, que constituye un ámbito continuo, próximo al Bien, y que garantiza la adecuada percepción y comprensión del mismo.